



PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE LA CIUDAD  
DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE NÚMERO: [REDACTED]

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A VEINTIOCHO DE  
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**V I S T O S** para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del Juicio **DEFINITIVA**, los autos del expediente número [REDACTED], relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO)**, promovido por [REDACTED] también conocida como [REDACTED] en contra de [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] y:-

#### **RESULTANDO**

[REDACTED] **1º.-** Que por escrito recibido el día *cinco de julio del año dos mil veintidós*, compareció ante este Juzgado [REDACTED] también conocida como [REDACTED] demandando en la vía Ordinaria Civil a [REDACTED] y [REDACTED] acompañando a su demanda las dos certificaciones referentes al registro de su nacimiento (visible de foja 05 a [REDACTED] de autos), solicitando las siguientes prestaciones: **A).- La nulidad respecto a la acta de nacimiento a nombre de la suscrita con el nombre de [REDACTED], de la oficialía número [REDACTED] con fecha de registro [REDACTED], del libro [REDACTED] e identificada con el número**

de acta [REDACTED] de ese mismo Registro civil de la ciudad de [REDACTED] [REDACTED]. **B).-** De la nulidad que resulte se realicen las anotaciones correspondientes así como los avisos que corresponda compartir esa autoridad Registro Civil de la ciudad de [REDACTED] [REDACTED] Sur ante la Dirección General de Registro Nacional de Población **RENAPO.**

Demanda que fundó en la relación de hechos, en los preceptos legales que estimó aplicables y concluyó haciendo las peticiones de estilo.

[REDACTED] **2º.-** Una vez subsanada la Previsión interpuesta, por auto de fecha *doce de octubre del año dos mil veintidós*, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, y se ordenó emplazar a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], de igual forma, y una vez que fue debidamente notificada la parte demandada del juicio encausado en su contra y, habiendo transcurrido el término de ley, la parte actora acusó la correspondiente rebeldía en que incurrió el pasivo procesal, decretándose así mediante auto de fecha *veintiuno de febrero y veintiuno de abril del año dos mil veintitrés* ordenándose abrir el juicio a prueba por el término de diez días fatales a las partes, término en el que solo la parte actora ofreció las pruebas de su intención, por lo que mediante auto obrante a fojas 53 y 54 de autos, se procedió a realizar la preparación de las pruebas ofrecidas, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que fue desahogada el día dieciséis de agosto de este mismo año, sin que existiera pruebas pendientes de desahogar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que con arreglo a derecho corresponda, quien procede a dictar la Sentencia bajo los siguientes.

## CONSIDERANDOS:

**I.-** Este Tribunal es competente para conocer y decidir la presente controversia, conforme a lo dispuesto por los artículos 144, 145, 157 fracción IV y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II.-** La vía elegida por la actora es la correcta, toda vez que el presente juicio se promovió en términos del numeral 256 del Código Adjetivo Civil.

**III.-** En el presente juicio comparece [REDACTED] también conocida como [REDACTED] demandando en la vía Ordinaria Civil a [REDACTED] y [REDACTED], la **NULIDAD DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO** y demás prestaciones a que refiere su escrito inicial.

**II.-** Tomando en cuenta que por ser un presupuesto procesal cuyo estudio debe ser previo al fondo del negocio, la procedencia de **la VIA ORDINARIA CIVIL** en que se ejercita la acción de nulidad es la correcta en virtud de que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos por el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles.

**III.-** Tal y como se desprende del escrito inicial de demanda, la parte actora ejercita en este juicio en contra de la demandada, la acción de nulidad a que se refiere el artículo 135 BIS-2 del Código Civil, mismo que establece: ***“Cuando se trate de falsedad porque un hecho o un acto a que se refiera el acta del registro Civil no ocurrió, el***

**interesado podrá hacer valer su nulidad judicialmente".** Por su parte el artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que: ***Las acciones de Estado Civil tienen por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de este, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen. Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones de estado civil, perjudican aun a los que no litigaron. Las acciones de Estado Civil fundadas en la posesión de estado, producirán el efecto de que se ampare o restituya a quien la disfrute contra cualquier perturbador".***

■ **IV.-** El actor en el juicio, basa fundamentalmente su acción, manifestando que: ■'■... *La suscrita ■■■■ también conocida como ■■■■ nació en el vecino país de Estados Unidos de América el 21 de agosto del año 1994 y fue registrada con el nombre de ■■■■ en la ciudad de Coronado, condado de San Diego California el día 25 de agosto de 1994 tal y como lo acreditó con original de acta de nacimiento expedida por el condado de San Diego, debidamente traducida y apostillada al idioma español. Posterior a su nacimiento y registro descrito en el punto que antecede, sus progenitores y la suscrita se trasladaron a radicar en la ciudad de ■■■■ Sur, lugar en el cual radicó por mas de 15 años iniciando su vida escolar en donde la inscribieron con el nombre de ■■■■. Que bajo protesta de decir verdad señala que por desconocimiento por parte de sus progenitores la inscribieron, estos últimos la llevaron al Registro Civil de la ciudad de ■■■■, previo a los requisitos solicitados, la registraron bajo el nombre de ■■■■, expidiendo acta numero ■■■■, del libro ■ de fecha 10 de octubre del año 1994 en la oficialía numero ■■■■ del Registro Civil de la ciudad antes citada, acto jurídico*

*que vengo a demandar su nulidad en razón y tal como lo acreditó, la suscrita es originaria de la Ciudad de Coronado, condado de San Diego de los Estados Unidos de América, pido se tenga por reproducción a este como sí a la letra se instara ... 1-*

**V.-** Para efectos de la acción deducida en el presente juicio, el artículo 21 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Baja California, establece los requisitos para la procedencia de dicha acción de nulidad; los cuales deben ser cumplidos por el demandante, y que se distinguen en dos elementos a saber: **1.- El atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen y 2.- Que la ejercite quien aparece como registrado, quien interviene en el acto o quien puede resultar afectado con el reconocimiento o filiación.**

**VI.-** Efectuado el análisis de las actuaciones, en la especie el actor para acreditar su acción aporta los siguientes medios de convicción:

**A).- LA CONFESIONAL.-** A cargo del Sr. [REDACTED], quien deberá absolver personalmente las posiciones que oportunamente se le articularan previa calificación de legales, solicitando se le cite por conducto de este H. Juzgado con apercibimiento de ser declarado confeso en caso de no sin justa causa, para que comparezcan en el día y hora que afecto se señale. Esta prueba la ofrezco bajo protesta de decir verdad y la relaciono con todos los hechos de mi demanda de mi escrito inicial de demanda y tiene por objeto acreditar los extremos de los hechos aquí narrados.

**B).- LA CONFESIONAL.-** A cargo de la Sra. [REDACTED], quien deberá absolver personalmente las posiciones que oportunamente se le articularan previa calificación de legales, solicitando se le cite por conducto de este H. Juzgado con

apercibimiento de ser declarado confeso en caso de no sin justa causa, para que comparezcan en el día y hora que a efecto se señale. Esta prueba la ofrezco bajo protesta de decir verdad y la relaciono con todos los hechos de mi demanda de mi escrito inicial de demanda y tiene por objeto acreditar los extremos de los hechos aquí narrados.

**C).- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento de mi representada [REDACTED], de la oficialía número [REDACTED] con fecha de registro diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro del libro [REDACTED] e identifica con el número de acta [REDACTED] del registro civil de la ciudad [REDACTED], documento que es la base de mi acción, documental que obra ya en los autos que se actúa, esta prueba la ofrezco bajo protesta de decir verdad y la relaciono con los hechos I, II y III de mi escrito inicial de demanda y tiene como objeto acreditar los extremos de los hechos aquí narrados.

**D).- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el acta nacimiento de mi representada [REDACTED] la cual nació en la ciudad de Coronado, condado de San Diego California el día 25 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro debidamente traducida y apostillada al idioma español y que es la base de mi acción, documental que obra ya en los autos que se actúa, esta prueba la ofrezco bajo protesta de decir verdad y la relaciono con los hechos I, II y III de mi escrito inicial de demanda y tiene como objeto acreditar los extremos de los hechos aquí narrados.

**E).- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.-** En todo cuanto favorezca a los intereses de la suscrita.

**F).- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.-** La que se desprende de todo lo actuado y única y exclusivamente en lo que

favorezca a los intereses de la suscrita. **Probanzas que no fueron objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio, ni impugnados en cuanto a su autenticidad** por la parte demandada **y a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 322, 323, 328, 329, 330, y 405 del Código de Procedimientos Civiles en vigor**, y que robustece los demás medios de convicción aportados por la accionante.

**VII.-** En esta tesitura y por lo que hace **al primer elemento** de procedibilidad de la acción de nulidad ejercitada, consistente en que la parte actora debe **atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen**, cabe mencionar que nuestros más altos Tribunales han establecido que el acto jurídico de reconocer a los hijos nacidos en matrimonio o fuera de él, constituye una manifestación de voluntad, mediante la cual se generan una serie de derechos y obligaciones, derivadas del parentesco, y que además repercute en todos los miembros de la sociedad; ahora bien, cuando se redarguye de falso un documento público como en este caso lo es la copia certificada del acta de nacimiento de merito, en la doctrina se ha establecido que en dicho documento se distinguen el contenido y el continente, es decir, la declaración expresada en el documento y el documento mismo, pudiendo resultar falsa la declaración indicada y verdadero el continente o viceversa, ya que la finalidad del documento público indicado es probar la existencia de la declaración, ahora bien la objeción de falsedad del documento en cuanto a lo manifestado en el, se encuentra implícita en el acto e interés jurídico del demandante en la especie, de atacar lo declarado en la partida de nacimiento de

■■■■■ **también conocida como** ■■■■■  
■■■■■, **de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la oficialía** ■■■■■, **libro** ■■■■, **acta** ■■■■■ **del registro civil de la ciudad de** ■■■■■

■■■■■ ya que como lo aduce dicha falsa declaración, produce efectos de derecho que redundan en perjuicio del demandante al indicar que

existen dos actas de nacimiento a su nombre.

En este orden de ideas, al exhibirse dentro del juicio las documentales publicas diversas que contienen los lugares en los cuales fue registrado, se infiere que existe la falsedad que indica el activo procesal respecto a los hechos declarados por los señores [REDACTED] y [REDACTED], al haber registrado a [REDACTED] también conocida como [REDACTED] en *el Registro Civil de la ciudad de [REDACTED] Sur*, afirmando falsamente ser el lugar donde nació dicho activo procesal, ya que de la existencia de la diversa acta de nacimiento obrante en autos de foja 05 a [REDACTED] se infiere que igualmente es un documento público extranjero que cumple los requisitos al haber sido presentado con su correspondiente apostilla y traducción, por lo que hace prueba plena en términos de los diversos artículos 322, 324 404, y 405 del mismo código Adjetivo anteriormente invocado, para acreditar que los padres incurrieron en falsedad en el contenido de una de ellas, lo cual quedo asentado al momento de su registro en *el Registro Civil de la ciudad de [REDACTED] Sur*.

De lo anterior también se infiere que el origen de esta conducta es un acto primeramente simulado que realizaron los de nombre [REDACTED] y [REDACTED], mismo que se actualiza en la hipótesis normativa preceptuada por los artículos 2055, 2056, 2057 y 2058 del Código Civil, que dice: ***Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas. La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real, es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter. Pueden pedir la nulidad de los actos simulados los terceros perjudicados en***

**la simulación.**”

**VIII.-** Por cuanto hace al **segundo de los elementos** de la acción mencionados, consistente en **que la misma debe ser ejercitada por quien aparece como registrado, quienes intervienen en el acto o quien puede resultar afectado con el reconocimiento o filiación**, este ha quedado debidamente acreditado con las documentales publicas exhibidas por el accionante, relativas a las copias certificadas de las partidas correspondientes a su nacimiento, actualizándose así que en el de la especie es ejercitada por quien tiene interés jurídico en deducirla, al ser perturbado en sus derechos, al haber sido registrado en dos diferentes lugares; y tomando en consideración, que el efecto de la nulidad es que el acto quede insubsistente obligando a las partes a restituirse mutuamente lo que hubiesen recibido; por lo que habiendo sido acreditado que [REDACTED] **también conocida como [REDACTED]**, efectivamente tiene un interés jurídico en el ejercicio de la acción, y al ser falso el contenido del acta expedida **en el Registro Civil de la ciudad de [REDACTED] Sur**, deviene por demás procedente la acción hoy intentada.

[REDACTED] Por lo anterior, es de establecer la procedencia de la acción ejercitada en el presente juicio y consecuentemente deberá **ordenarse la cancelación de la partida de nacimiento de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la oficialía [REDACTED], libro [REDACTED], acta [REDACTED] del registro civil de la ciudad [REDACTED]; perteneciente a [REDACTED] también conocida como [REDACTED]**, pues se reitera que el actor probó en juicio los elementos constitutivos de su acción y los codemandados no ofrecieron elemento alguno de convicción que pudiera desvirtuarla, por el contrario se allanaron a la demanda entablada en su contra.

■ Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo preceptuado por los artículos 79, 80, 81, 86, 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** En la vía Ordinaria Civil, la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los codemandados se constituyeron en rebeldía.

**SEGUNDO.-** Se decreta la cancelación del Registro del Acta de Nacimiento de ■ también conocida como ■ correspondiente al *acta de nacimiento de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la oficialía ■, libro ■, acta ■ del registro civil de la ciudad ■*; debiendo girarse atento Exhorto al C. Juez Familiar competente de la Ciudad donde se registro el nacimiento para que a su vez gire oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de aquella ciudad para los efectos antes indicados.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así **DEFINITIVAMENTE** lo resolvió y firma electrónicamente la **C. JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR, MTRA. NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO**, ante su **Secretaria de Acuerdos LIC. JOSEFINA ATANACIO GALLEGOS** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del

Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial, de fecha \_\_\_\_\_, se hizo la Publicación de Ley.

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS